

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103-047-2022-00104-00
Clase: Ejecutivo

No se autoriza el retiro de la demanda solicitada por el extremo ejecutante, dado que no se dan los presupuestos del Art. 92 del Código General del Proceso.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e2ed4a8b1429c2e4ce80dc5ff6550042e7c209da6a966bffca1b65d13da194c**
Documento generado en 02/06/2022 11:49:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103-047-2022-00104-00
Clase: Ejecutivo

Téngase en cuenta que VICTOR MANUEAL RODRIGUEZ SARMIENTO, se notificó de la demanda y en término contestó la demanda, por medio de apoderado judicial.

Se deber reconocer personería para actuar al abogado JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR, en representación del ejecutado.

Por lo tanto, se corree traslado de las excepciones propuestas por el demandado por el lapso de 10 días, bajo lo regulado en el numeral 1 del Art. 433 del C.G del P.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d27bbb95dd0c38260b7c3b38d5c474575cbc3e1569012c71cf8cb59f8bd1f4**
Documento generado en 02/06/2022 11:49:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Tutela No. 47-2022-00273-00

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente tutela instaurada por el apoderado judicial de ERLINA MUÑOZ MARTIN, en contra del JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, vinculando al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, SOLICITAR a las entidades accionadas que, en el improrrogable término de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de esta decisión, so pena de que se tengan por ciertos los hechos de esta tutela, den respuesta a todo lo manifestado en el escrito tutelar y remitan un informe pormenorizado de los antecedentes del caso, junto con las copias de la documentación que estimen convenientes. A las entidades accionadas se le envía copia de la petición de tutela y sus anexos.

TERCERO: ORDENAR AL JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ., para que notifique a todas y cada una de las personas que han intervenido en el expediente No. 110014003006-2022-00127-00 de la radicación de esta acción de tutela.

CUARTO: Por secretaría y por el medio más expedito e idóneo, procédase a notificar esta determinación tanto a la parte accionante como a la accionada, dejando las constancias del caso. Inténtese la notificación de ésta a través de los medios electrónicos disponibles.

QUINTO: Téngase como pruebas las documentales allegadas por la parte accionante.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20- 11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7f70dd72cb5ac6604247679326a1c1f16b61d741f0c24e857ddc1a11062ede3

Documento generado en 02/06/2022 10:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2.022)

REF: HABEAS CORPUS DE JOSÉ JAIME LÓPEZ VANEGAS

PROCESO: 110013103-047-2022-00276-00

Se admite a trámite la solicitud de Habeas Corpus formulada por JOSÉ JAIME LÓPEZ VANEGAS, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1095 de 2006, y artículo 30 de la C.N. En consecuencia, se dispone:

1º.- Oficiése al JUZGADO 15 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, JUZGADO 02 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE SOACHA, JUZGADO 04 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE SOACHA, COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ “COMEB” – LA PICOTA-, LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, OFICINA DE SERVICIOS JUDICIALES - SISTEMA PENAL ACUSATORIO BOGOTÁ, OFICINA JUECES DE CONTROL DE GARANTÍAS BOGOTÁ REPARTO Y LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, solicitando se informe a más tardar en el lapso de una hora a este despacho, todo lo concerniente a la privación de la libertad de José JAIME LÓPEZ VANEGAS, ciudadano que se identifica con el número de cedula 79.729.549.

2º.- Oficiése al JUZGADO 15 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, JUZGADO 02 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE SOACHA, JUZGADO 04 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE SOACHA, COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ “COMEB” – LA PICOTA., a fin de que señalen concretamente, en qué estado se encuentran los expedientes y solicitudes elevadas por el ciudadano JOSÉ JAIME LÓPEZ VANEGAS quien se identifica con el número de cedula 79.729.549, y todas aquellas peticiones elevadas por su defensor a fin de restablecer la libertad del capturado.

3º.- Requerir al JUZGADO 15 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, con el fin de que estos señalen todo lo que les concierne sobre el asunto radicado bajo el numero No. 25754600039220130101900.

4º. Notifíquese esta determinación a JOSÉ JAIME LÓPEZ VANEGAS, ciudadano que se identifica con el número de cedula 79.729.549, por el medio más expedito, eficaz y siguiendo los lineamientos señalados en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20- 11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11614, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a2cf5de112d72034e89e873a7397e78f8e261c66e7930757337bc9448d8743
0a**

Documento generado en 02/06/2022 12:13:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2.022).

HABEAS CORPUS

REF: 110013103047202200276 00

Solicitante: **JOSE JAIME LÓPEZ VANEGAS**

Se decide la petición de HÁBEAS CORPUS impetrada por JOSÉ JAIME LÓPEZ VANEGAS, quien se encuentra recluido en el establecimiento penitenciario La Picota de esta ciudad, por el punible de porte y fabricación de armas.

ANTECEDENTES

1. Manifestó el solicitante que el 27 de marzo de 2014, fue condenado a la pena de 54 meses de prisión y permaneció en ella hasta el 2 de febrero de 2015, cuando le fue concedida la prisión domiciliaria.
2. El 23 de julio de 2019, esta última le fue revocada. Afirma que para esa fecha ya se encontraban cumplidos 53 meses y 21 días, por lo que considera que solo le restaban 9 días para el cumplimiento total de la pena.
3. Que el 28 de septiembre de 2.021 lo capturaron de nuevo y completa a la fecha, 8 meses y 3 días sin que le resuelvan sobre su libertad.
4. Que también solicita se le explique la razón del Juzgado 15 de ejecución de penas y medidas de seguridad para reconocerle únicamente 30 meses, 28 días de su pena, pues tampoco se le ha dado respuesta.

5. Con fundamento en los anteriores hechos solicita su libertad inmediata.

6. En la fecha, se radicó en este Despacho Judicial la solicitud de Hábeas Corpus promovida por el ciudadano JOSE JAIME LOPEZ, cuyos sustentos fácticos se expusieron líneas atrás.

7. Con esta misma fecha se avocó el conocimiento de la solicitud, ordenándose un informe sobre los supuestos fácticos narrados en el petitorio al Juzgado Quince (15º) de Ejecución de penas y medidas de seguridad y demás intervinientes de la acción.

8. El Juzgado 15 notificado puso a disposición el registro de las actuaciones del expediente correspondiente radicado con el No. 5754600039220130101900, el cual fue inspeccionado en lo que se refiere a las solicitudes de libertad del afectado.

CONSIDERACIONES

1. El *hábeas corpus* como instrumento garante de la libertad individual, está caracterizado por la más absoluta informalidad, por cuanto que conlleva una problemática de vulneración de derechos fundamentales cuya inmediatez en su aplicación y en la integralidad de protección que se le ha deferido, lo caracteriza bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, todo lo cual impone un trato especial y prioritario, sin mediar exigencias formales que puedan en algún momento obstruir su propia teleología.

2. Conforme se deriva de la estructura señalada del hábeas corpus, trátase, ante todo, de un derecho constitucional fundamental, cuya garantía superior está prevenida por el artículo 30 y su reglamentación recogida en la Ley 1095 de noviembre 2 de 2006, concibiéndose como una acción tutelar de la libertad personal en sendos casos específicos: a) el primero cuando la privación de la libertad se produce con desmedro o menoscabo de preceptos constitucionales o legales y b) cuando se prolonga ilegalmente la privación de la libertad.

3. Por su parte, ante la legitimación el canon 30 Constitucional señala: “Quien estuviere privado de su libertad, y creyere estarlo ilegalmente, tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial, en todo tiempo, por si o por

interpuesta persona, el hábeas corpus, ...”, luego, está acreditada la legitimación del condenado JOSÉ JAIME LÓPEZ VANEGAS para interponer la solicitud en causa propia en procura de lograr la libertad por considerar haber cumplido la pena impuesta.

4. Es claro también, que es competente para conocer de esta acción, cualquier autoridad judicial, con el único condicionamiento referido a que debe serlo del lugar donde ocurrieron los hechos, esto es, en donde el procesado o investigado, se encuentra privado de la libertad –factor territorial predominante–.

5. En el caso concreto, se encuentra actualmente en el establecimiento carcelario La Picota de esta ciudad, y se encuentra a disposición del Juez 15 de ejecución de penas y medidas de seguridad, razón por la cual este despacho es competente para resolver la petición. Dan cuenta las copias revisadas y de la respuesta emitida por el juzgado 15 de ejecución que el penado estuvo privado de la libertad desde el 2 de febrero de 2015, no obstante ante el incumplimiento de las obligaciones suscritas al momento de concedérsele el beneficio de prisión domiciliaria, por auto del 23 de julio de 2019 se le revocó este sustituto y se le reconocieron efectivamente 30 meses y 28 días de pena efectivamente purgada.

6. Que el sentenciado fue privado nuevamente de su libertad el 2 de septiembre de 2021, por manera que ha purgado 39 meses y 2 días lo que dista mucho todavía de tener por cumplida la pena.

Así mismo, informó el juzgado que de la revisión de la ficha técnica, no obra solicitud de libertad pendiente por resolver y tampoco se han recibido documentos de redención de pena en favor del condenado. Circunstancia que en igual sentido confirmó el Centro de Servicios.

En efecto, luego de revocado el beneficio de la prisión domiciliaria por incumplimiento de las obligaciones el 19 de octubre de 2021, se le niega la libertad por pena cumplida y el 30 de marzo de 2022, la libertad condicional.

7. De lo anteriormente reseñado se puede resaltar que el condenado no ha elevado solicitud formal reciente de libertad ante el Juzgado Quince (15º) de

ejecución de penas y medidas de seguridad, y la última fue negada precisamente por evidenciar los tiempos cumplidos luego de la violación de la prisión domiciliaria, decisión frente a la cual no interpuso recurso alguno, por lo que no puede ahora pretender que a través del recurso del habeas corpus se le resuelva tal aspecto, pues éste mecanismo constitucional no está concebido para revisar las decisiones que los jueces ordinarios toman en el marco de sus atribuciones y mucho menos puede constituir una nueva instancia.

8. De otro lado, si el sindicato pretende con el habeas corpus obtener la libertad porque en su concepto se encuentran cumplidos los términos de la pena a que fue condenado, debe nuevamente solicitar dicho beneficio ante el juez de conocimiento, pues sabido es, que es éste el que tiene la competencia para resolverlo.

Sobre el particular la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia ha precisado:

“El núcleo del habeas corpus responde a la necesidad de protegerle derecho a la libertad. Pero cuando la misma ha sido afectada por definición de quien tiene la facultad para hacerlo y ante él se dan por el legislador diferentes medios de reacción que conjuren el desacierto, nadie duda que el habeas corpus está por fuera de éste ámbito y pretender aplicarlo es invadir órbitas funcionales ajenas”.¹

Así mismo se refirió en las diligencias, lo siguiente:

“En tal virtud, el control del juez constitucional es de carácter extrasistémico, pues el habeas corpus sólo procede cuando la violación de las garantías proviene de una actuación ilegal extraprocesal, sin que sea viable cuestionar el contenido de las decisiones judiciales que fundamentan la privación de la libertad de una persona”²

9. En ese orden, concluye este juzgado, que no se configura el supuesto indicado como prolongación ilegal de la privación de la libertad afirmado por el ciudadano, pues de suyo puede interponer la solicitud a su juez natural, por sí o por intermedio de apoderado judicial.

¹ Sentencia 2 instancia, radicado número 14153 de septiembre 27 de 2000.

²Auto nov. 2006.Rad 26503.

DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado Cuarenta y Siete Civil del Circuito de Bogotá**—, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. NO CONCEDER la solicitud de hábeas corpus presentada por el ciudadano JOSE JAIME LÓPEZ VANEGAS, por las razones planteadas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. ENTÉRESE, de manera inmediata, al solicitante y demás intervinientes acerca de lo aquí decidido.

NOTIFIQUESE.

La juez,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ff458d0a3e41784c6c17c35ee9266cb1988386f4b96f51174901e644d66f629

Documento generado en 02/06/2022 10:09:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Tutela No. 47-2021-00659-00

Como quiera que de la revisión al escrito que antecede se observa que EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, interpone impugnación contra el fallo de tutela, se concede la misma para ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, para que se desate la alzada en contra de la sentencia de tutela proferida por este despacho.

Por secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial de Reparto a fin de que se surta su conocimiento ante la Sala Civil del Tribunal Superior de esta ciudad. Comuníquesele a las partes mediante el medio más eficaz.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11614, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

714b87aa2976e135ca280eb5595f51fcd3a470f85ce73f73f4c31ffd54a21123

Documento generado en 02/06/2022 02:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 110013103-017-2006-00549-00
Clase: Expropiación.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora y por ser procedente, requiérase nuevamente a los peritos dentro del proceso para que procedan conforme a lo ordenado, por secretaria comuníqueseles por el medio mas expedito y eficaz.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78dd9d7d0d79494a65e5e14ddc10ac38970fd1244e6f778d01db7e9737c18282**

Documento generado en 02/06/2022 12:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 110013103-017-2012-00628-00
Clase: Declarativo.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede no fue posible el desarrollo de la audiencia programada en providencia de 4 de abril de 2022, este despacho dispone:

Se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P., conforme se había señalado en el auto mencionado en líneas anteriores. Cítese a los interesados a la hora de las 10:00 a.m. para el día quince (15) del mes de septiembre del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de alegaciones y fallo.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d2f9b2e4bb4a5c638d14d10b25bbdbc05fc45eb1f387ccab50fed1d41363ee**

Documento generado en 02/06/2022 12:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 110013103-007-2011-00655-00
Clase: Declarativo

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C. - Sala Civil, en providencia del siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual, Revocó el pronunciamiento objeto de impugnación proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Transitorio, el 24 de junio de 2021.

En firme la presente determinación ingrésese por secretaria el expediente al despacho para continuar el tramite correspondiente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abdc2535efa91269f4882d814aa4b38c0730fc58bec2d6d5e8fb04f66345861**
Documento generado en 02/06/2022 12:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 110013103-007-2013-00226-00
Clase: Pertenencia.

Por ser procedente, a costa del interesado, se autoriza el desglose deprecado, por conducto de la secretaria procédase con el desglose de los documentos solicitados y que obran a folios 2 a 8 de la presente encuadernación y que contienen la escritura 0177 de 25 de enero de 1988, procédase a la entrega del mismo a la parte demandante previo el pago de las expensas del caso para que queden las constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a59bc925f77426b46a2d9b5b1b0fab726e3cd350077dcd0fd28f9eb77a5d044c**

Documento generado en 02/06/2022 12:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 110013103-008-2011-00236-00
Clase: Declarativo.

Previo a continuar con el trámite procesal correspondiente y con el fin garantizar el principio de la inmediación de la prueba, requiérase al apoderado de la parte demandante para que dentro del término de tres (3) días informe el trámite dado al oficio 0061 de 16 de enero de 2018 dirigido a la Pontificia Universidad Javeriana para evacuar el dictamen pericial decretado.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7b6a779d336d8a2e3458fab628dbc2b199dcacad3410cd009d907acf8cff5**

Documento generado en 02/06/2022 01:05:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 110013103-015-2010-00490-00
Clase: Declarativo.

Teniendo en cuenta la constancia que antecede el cual indica que no fue posible el desarrollo de la audiencia programada en providencia de 30 de marzo de 2022, este despacho dispone:

Se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P., conforme se había señalado en el auto mencionado en líneas anteriores. Cítese a los interesados a la hora de las 10:00 a.m. para el día veintiocho (28) del mes septiembre del año en curso, para llevar a cabo la diligencia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb70c530c4c7726461b1528dd6504de0126abfe98b4f6ecf3623b8b55ff5b612**
Documento generado en 02/06/2022 12:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 110013103-017-2006-00549-00
Clase: Expropiación.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora y por ser procedente, requiérase nuevamente a los peritos dentro del proceso para que procedan conforme a lo ordenado, por secretaria comuníqueseles por el medio más expedito y eficaz.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df6cac4e5d2c0cc0ddffd572bbd6f41e59d1ba38f7028ab37e8ca9c8114aef5**

Documento generado en 02/06/2022 12:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 110013103-017-2009-00772-00
Clase: Declarativo.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante quien dentro del término presenta recurso de apelación el despacho dispone:

CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, para ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, por secretaria procédase de conformidad.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9029a30da5b67d5d684ee8505f816bb06aa275bb415bcb61a9419f53145ac98c**

Documento generado en 02/06/2022 01:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 373 del C.G.P. DENTRO DEL PROCESO No.17-2012-00628-00 demandante LUZ DARY LUJAN Y OTRO. Contra INDUSTRIAS INCA S.A.

En Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022), la juez en asocio con su secretario *ad-hoc*, se reunieron para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P.

Cumplidas todas las etapas de la audiencia establecida en el art. 373 del C.G.P. esto es interrogatorio de parte, recepción de testimonios y alegatos de conclusión. la suscrita Jueza, en uso de la facultad prevista en el inciso 3 del numeral 5 del art. 373 *ibidem*, y por haberse realizado la audiencia virtual en el marco de la pandemia por el Covid.19, según lo autorizado por el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en aras de garantizar los derechos de la defensa, contradicción y debido proceso para ambos extremos de la Litis, el fallo se dictará por escrito dentro del término establecido en el Estatuto Procesal Civil.

Las decisiones adoptadas en esta audiencia quedan notificadas en estrados. Sin recurso alguno.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y firma por la titular del despacho.

Firmada por:

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e56f74e1215907ade85c3077e4e6db30af07256c7b8188485108a0d2c7f02395

Documento generado en 02/06/2022 10:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 110013103-017-2014-00350-00
Clase: Declarativo.

En atención a la constancia secretarial que antecede en la que se pone de presente que la audiencia programada en providencia de 14 de diciembre de 2021 no se pudo llevar a cabo y con la finalidad de continuar con el procedimiento, este despacho señala fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de la que trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, fijándose la hora de las 9:30 a.m. del día veinte (20) del mes de septiembre de la presente anualidad. Se le advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones de que trata el artículo citado, en concordancia con el artículo 103 de la ley 446 de 1998.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08b60ee03dde0bc58c00bca0562d1b3434d24323d215c8497ab465ed3c3926a**

Documento generado en 02/06/2022 12:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 110013103-037-2013-00526-00
Clase: Declarativo.

Teniendo en cuenta que los apoderados de Liberty Seguros SA y de la Secretaria Ejecutiva del Convenio Andrés Bello quienes dentro del término presentan recurso de apelación el despacho dispone:

CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, para ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, por secretaria procédase de conformidad.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de1782e6758347d2a373a2dadb71d97cfafa7f81a33c57b4ddb1d840096f012**
Documento generado en 02/06/2022 01:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103-047-2021-00208-00
Clase: Expropiación

Estando el expediente al despacho, se tiene El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, en providencia del 23 de mayo de 2018, declaró nuevos titulares de dominio sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No.062-4946.

Así las cosas, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que, en el término de 30 días, arrime al expediente (i) certificado de libertad y tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No.062-4946 actualizado, expedición no mayor a un mes (ii) copia del trámite administrativo de expropiación con los nuevos titulares de dominio (iii) Dirección de correos electrónicos y física para la notificación.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79156d0eb0ea820ac6b16c0db47c315d3c987ce4c4be5baf28f7ae770efab79f**
Documento generado en 02/06/2022 11:49:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103-047-2021-00287-00
Clase: Expropiación

Se deberá reconocer personería para actuar al profesional en derecho CARLOS ORLANDO SANCHEZ JIMENEZ, de conformidad a la sustitución de poder radicada por la abogada ERIKA PATRICIA ESPRIELLA CORONADO.

A su vez se debe requerir a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de CERETE – CORDOBA, para que indiquen el tramite dado al oficio remitido por este despacho el 13 de octubre de 2021, según el archivo No. 20 de la carpeta digital.

Ahora bien, se requiere a la parte demandante para que, en el término de 30 días, proceda a arrimar al expediente un certificado de libertad y tradición del predio objeto de la demanda.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71cbc8c6c40220a99835a85366e111285bfd80d64d55b09ed9c199eb7112a793**

Documento generado en 02/06/2022 11:49:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 110013103047-2021-00301-00
Clase: ejecutivo para la efectividad de la garantía real

En razón a la reforma de la demanda, radicada por el extremo ejecutante del trámite y en virtud del art. 93 C. G. del P., el Juzgado dispone:

ADMITIR la reforma de la demanda¹, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por lo tanto, esta determinación se le deberá notificar a la parte ejecutada conjuntamente al mandamiento de pago.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0425671beede1ed685093f1e6e0cc6facb3bdc37c2fb1c659faacbad443c413**
Documento generado en 02/06/2022 11:49:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Inclusión de pretensiones, hechos y pruebas.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2021-00312-00
Clase: Reivindicatorio

Procede el despacho a resolver la excepción previa propuestas por el apoderado judicial de Adriana Lucia y Sandra Stella Fajardo Espinosa.

ANTECEDENTES

1. Dentro del término legal, el apoderado judicial de las demandadas citados, formuló la excepción previa regulada en el numeral 5°, del Artículo 100 del Código General del Proceso.

1.1 Frente a la ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, manifestó que; el poder arrimado a la demanda facultó al abogado para iniciar un trámite de restitución de bien dado en tenencia y las pretensiones de la demanda son propias de un asunto reivindicatorio.

En suma, manifestó que la pretensión primera corresponde a un proceso reivindicatorio y la segunda pide una restitución, llevando que la demanda es contradictoria y no corresponde al poder conferido asumiendo que existe una indebida acumulación de pretensiones.

1.2 El demandante se opone a la prosperidad de las excepciones previas aduciendo que se debe rechazar bajo los lineamientos del Art. 391 del Código General del Proceso.

Por lo tanto y al no obrar pruebas para decretar, se deberá de resolver las excepciones previas, teniendo en cuenta las siguientes;

CONSIDERACIONES

1. De hace tiempo se sabe que las excepciones previas tienen como finalidad sanear el procedimiento para que el proceso se canalice hacia un fallo de fondo que conlleve a que una de las partes salga adelante con sus pretensiones.

Como es bien sabido las excepciones previas propiamente dichas no son más que impedimentos procesales que tienden a mejorar el procedimiento, para evitar así el acaecimiento de vicios procesales de los cuales se puedan derivar la nulidad parcial o total del proceso, y evitar así también el pronunciamiento de fallos inhibitorios y algunas de fondo que asimismo se podrán proponer como previas.

2. En lo referente a la excepción denominada como falta de requisito formales o indebida acumulación de pretensiones, se tiene que la misma no se tiene por probada, puesto que por un lado los posibles defectos del mandato arrimado no son revisables por medio de este numeral sino del 4°, al ser una

incapacidad o indebida representación y por el otro la pretensión segunda se aclaró en la subsanación de la acción.

Y es que la parte demandada, se duele que la pretensión segunda de la demanda no se enmarca dentro de lo que se puede pretender en un juicio de reivindicación, sin que ello sea así, pues el asunto reivindicatorio tiene de por sí el punto de partida de la pérdida de la tenencia del propietario, y decretada la primera pretensión a favor del actor *“el dominio pleno y absoluto del demandante sobre el predio objeto del expediente”*, lleva consigo que la pasiva deba entregar la tenencia dl bien.

3. Por lo tanto no se tendrá por probada la excepción previa formulada por el extremo demandado, en razón de lo expuesto.

RESUELVE:

ÚNICO: DECLARAR no probada la excepción presentada por el extremo demandado, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese, (3)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **638cd44895f61ff5d521858c6f2fc31961cdc5736424859591465bece4e1d707**

Documento generado en 02/06/2022 11:49:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2021-00312-00

Clase: Reivindicatorio

En razón a las decisiones de esta misma fecha se hace pertinente señalar las horas de las 10:00 a.m. del día trece (13) del mes de septiembre del año en curso, a fin de realizar la diligencia regulada en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se advierte a los apoderados y a las partes que la inasistencia a la audiencia inicial les acarrearán las sanciones que el mismo artículo 372 *Ibídem* regula.

Por lo tanto, se abre a pruebas el proceso a fin de practicar las pedidas en tiempo por las partes. En consecuencia, se decretan:

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: La documental aportada con la demanda.

INSPECCIÓN JUDICIAL, se ordena a la parte actora arrimar al litigio una experticia con la cual se identifique e individualice el predio objeto de la demanda en el lapso de 15 días hábiles, y del mismo correrle traslado a su contraparte para su contradicción, el término aquí dado es improrrogable.

TESTIMONIALES: Se niega la citación de los testigos solicitada por el demandante, ya que no se solicitaron en los términos del Art. 212 *Ibídem*, pues es deber del solicitante señalar sobre qué hechos en concreto versará la declaración.

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: La documental aportada con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese GUSTAVO HERNANDO RAMOS ALVAREZ, el día y a la hora citados al inicio de esta providencia, para que rinda el interrogatorio pertinente.

TESTIMONIALES: Se niega la citación de los testigos solicitada por las demandadas, ya que no se solicitaron en los términos del Art. 212 Ibidem, pues es deber del solicitante señalar sobre qué hechos en concreto versará la declaración.

Notifíquese, (3)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeedec3b724d24d0df5f0a7b8f030ad64947aa7f3ac761877303557c4ff1cb11**

Documento generado en 02/06/2022 11:49:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2021-00312-00
Clase: Reivindicatorio

1. Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, en contra del auto de fecha 11 de marzo del año que avanza, con el cual se tuvo por notificadas a las demandadas y se rechazó la contestación de la demanda por haber sido radicadas de manera extemporánea.

2. Argumentó la recurrente que bajo los lineamientos del Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Es decir, la notificación se entenderá a partir del tercer día hábil, y ese día para el caso de sus pro hijadas fue el 29 de octubre de 2021 y los 20 días para contestar la demanda vencían el día 209 <sic> de noviembre de 2021, fecha en que se presentó la contestación de la acción.

Agregó que en el litigio de la referencia la notificación se surtió mediante el envío de mensaje al correo de las demandadas y por eso se aplica el decretó 806 y no el aviso de que trata el Art. 292 del Código General del Proceso.

3. Por su parte el demandante, solicitó que se mantuviera la decisión recurrida, por cuanto la contestación de la demanda y las excepciones, son extemporáneas puesto que el día 14 de octubre de 2021 se envió a los correos electrónicos sstellafep@yahoo.com y luciaf@gmail.com la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la misma, venciéndose los términos para contestar la acción el día 16 de noviembre de 2021.

Por lo tanto, se procederá a resolver el mismo previo las siguientes;

CONSIDERACIONES

1. Conocido es que el recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo funcionario que profirió la providencia, la estudie nuevamente y en caso tal hallarla, no ajustada a la Ley, la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores.

2. El Código General del Proceso, en sus artículos 291 y 292 señala que:

“3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro

de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

(...)

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso”

“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.” (subrayado por el despacho)

Por su parte el Art 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que:

“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales” (subrayado por el despacho)

3. De lo actuado en el expediente se tiene que, el demandante remitió los citatorio a las demandadas el 14 de octubre de 2021, por lo que el aviso respectivo se envió en término el 26 de octubre del mismo año, generando ello que las citadas se tuvieran por notificadas por aviso el 28 de octubre de 2021, iniciando el lapso para responder la acción desde el 29 de octubre y feneciendo el 29 de noviembre del mismo año.

Es decirse deberá revocar la decisión recurrida, al verificarse que la contestación de la demanda y las excepciones previas se formularon en término el 29 de noviembre de 2021.

En conclusión, la decisión atacada por medio de este recurso de revocará, para en su lugar tramitar lo pertinente con la contestación de la demanda.

En mérito de lo expuesto, se Resuelve:

RESUELVE

ÚNICO: REVOCAR parcialmente el auto de fecha 11 de marzo de 2022, con el cual no se tuvo en cuenta la notificación de la demanda.

Notifíquese, (3)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e17b9031c7d93e9aebfae53cbdf2e8067466457a213496fdeea7ae8228671bf**

Documento generado en 02/06/2022 11:49:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103-047-2021-00567-00
Clase: Ejecutivo

Se corre traslado del incidente de nulidad interpuesto por SALOMÓN KORN MITRANI, ya que le mismo no se le copió al ejecutante.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77dcdca09eb819c6344349de6cf6e5a884dafe6700e0eaa7c5c0c00a509593e4**
Documento generado en 02/06/2022 11:49:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103-047-2021-00567-00
Clase: Ejecutivo

Téngase en cuenta que la sociedad NEOSTAR SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA., se notificó de la demanda y en término presentó recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago.

Por lo tanto y de conformidad a lo regulado en el Art. 438 del Código General del Proceso, el recurso interpuesto se resolverá hasta tanto este integrada la Litis.

Se requiere a la parte ejecutante para que, en el término de 30 días, proceda a notificar al otro ejecutado, so pena de aplicar las sanciones del Art. 317 del C.G del P.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2456d11724cdce174f10dd01cd7c86135e8bcb471e79e949235587a90faab53**
Documento generado en 02/06/2022 11:49:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Incidente de Tutela No. 47-2021-00570-00

En razón de la documental que se puso en conocimiento a la parte actora por medio de auto que antecede esta decisión de fecha 23 de marzo de 2022 y dado el silencio de la interesada, se hace pertinente el RESOLVER que:

PRIMERO: ABSTENERSE DE INICIAR incidente de desacato dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Por Secretaría, COMUNÍQUESE por el medio más idóneo y eficaz posible de esta decisión a las partes interesadas.

TERCERO: Una vez cumplida la orden contenida en el numeral inmediatamente anterior. Oportunamente, ARCHÍVESE la actuación.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc5be490a1994f4c4281b94c313dbc3a215fd32abf30516488ff79efef267a2**

Documento generado en 02/06/2022 11:49:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103-047-2021-00597-00
Clase: Divisorio

Se rechaza de plano la excepción previa formulada por DIANA INGRID QUIROGA ESPITIA, al no estar presentada en los términos del Art. 101 del Código general del proceso.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2359b9425b45f3e3089a3f65035d0cee4f024308cc0765f13ae24c3d4999e4**
Documento generado en 02/06/2022 11:49:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103-047-2021-00597-00
Clase: Divisorio

Téngase en cuenta que DIANA INGRID QUIROGA ESPITIA, se notificó de la demanda y en término contestó la demanda sin alegar pacto de indivisión o citación del perito, por lo tanto, el siguiente adiado sería expedir el auto de venta. Sin embargo, no se tiene a la fecha respuesta de la oficina de registro donde se acredite la inscripción de la demanda.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que, en el término de 30 días, proceda a arrimar al expediente un certificado de libertad y tradición del predio objeto de la demanda, so pena de aplicar las sanciones del Art. 317 del C.G del P.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1441c5d088f143075aad1379149cfe31733ca65905ee04b62d7379f01649e6b6**
Documento generado en 02/06/2022 11:49:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2021-00709-00

Clase: Ejecutivo de efectividad de la garantía real

En atención a la solicitud de terminación del proceso radicada el pasado 03 de mayo de 2022, elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por RESTABLECIMIENTO DEL PLAZO – O PAGO DE CUOTAS EN MORA, frente al pagaré No. 996-9600016184y 00199600386424.

SEGUNDO DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, frente al pagaré No. 09965000013082/09965000013165.

TERCERO: Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Oficiese

Tratándose de dineros dispóngase los fraccionamientos correspondientes.

CUARTO: Ordenar el desglose del pagaré No. 996-9600016184 y 00199600386424, que sirvieron como base de la demanda a favor de la parte demandante, así como de la primera copia de la escritura pública de constitución de gravamen hipotecario. Déjense las constancias de ley.

QUINTO: Ordenar el desglose del pagaré No. 09965000013082/09965000013165., que sirvieron como base de la demanda a favor de la parte demandada.

SEXTO: Sin condena en costas para las partes.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f838c732e39e76e4ff3736223df13a5eb8c2ab170fbf093c03bf40caa6b8f6ef**

Documento generado en 02/06/2022 11:49:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103-047-2022-00026-00
Clase: EJECUTIVO

En razón a la solicitud radicada por la apoderada judicial de Seguros generales Suramericana S.A., se insta a la misma que este despacho no puede hacer manifestación alguna a la transacción aportada toda vez que el pleito se rechazó en adiado del 24 de enero de 2022, y tal providencia esta ejecutoriada.

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en la providencia en mención.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c256fc7c17db72ac535b886b55a6d4be70372c483906d7e4cfd61a83b969ad4**

Documento generado en 02/06/2022 11:49:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2022-00061-00
Clase: Ejecutivo

Previo a tramitar lo pertinente a la aprehensión de los rodantes la parte demandante deberá indicar si dispone de un lugar o parqueadero que cuente con las seguridades del caso y pueda trasladarse los vehículos hasta la diligencia de secuestro, de ser así preste la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, por la suma de \$50'000.000 M/Cte.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02f97a545c48d00b481e8b5b54dd856beba3315b39d95602e5c5817819674777**

Documento generado en 02/06/2022 11:49:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 110013103-002-2001-11045-00
Clase: Concordato.

Se reconoce personería jurídica al abogado Luis Fernando Rivera Rojas, atendiendo al poder allegado por parte del subdirector Técnico de la Subdirección de gestión judicial de la Secretaría Distrital de Hacienda, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por otra parte, se fija la hora de las 9:00 a.m. del día trece (13) del mes de septiembre del 2022, para que tenga lugar la diligencia de remate respecto del bien objeto del litigio. Efectúese las publicaciones pertinentes con las advertencias del caso conforme con los lineamientos del artículo 450 del Código General del Proceso, además de lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura teniendo como base de la licitación el 70% del avalúo de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 448 ibídem.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6899cf4ed70ef8c4193eaa46883f8e1a54c9baaa47a3039d4c57fbf3a1fc7098**
Documento generado en 02/06/2022 12:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 110013103-002-2008-00474-00
Clase: Divisorio.

Procede el despacho a dictar sentencia de distribución del producto del remate entre los condueños en el proceso del epígrafe.

ANTECEDENTES

El señor Gabriel Lema Moreno convocó a proceso divisorio a Julio Cesar Cortes Moreno, María Helena del Pilar Cortes Martínez, Pedro Andrés Cortes Hernández y Rosalba Cortes Moreno, para que se decretara la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la calle 33 sur No 29 A - 08 de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria No. 50S-196782.

Como fundamento fáctico de sus pretensiones, expuso, en síntesis, que adquirió el inmueble en el juicio de sucesión de María Helena Moreno cuya partición fue registrada el 17 de julio de 2006, adquisición hecha junto a los demandados, destacando el hecho de que todos entraron en posesión del inmueble, siendo administrado por los demandados.

Agrega además que entre los copropietarios no ha sido posible llegar a un acuerdo para ponerle fin a la comunidad.

TRÁMITE PROCESAL

El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá D. C. admitió la demanda en auto de 16 de octubre de 2008 (fl. 35 C.1).

Una vez notificados los demandados en proveído de 23 de marzo de 2010, se declaró la venta en pública subasta del predio y se nombró perito para que lo avaluara (fl. 17 y 118 C.1), posteriormente en providencia de 19 de octubre de 2011 en atención al fallecimiento del demandante Gabriel Lema Moreno, se tuvieron como sucesores procesales a Magnolia Lema Salinas, Ruth Lema Salinas, Wilmar Lema Salinas, Alexander Lema Salinas, Alba Luz Lema Salinas, Wilson Lema Salinas, Harold Fernando Lema Salinas y Ana Betulia Salinas de Lema.

Por otra parte, los demandados Julio Cesar Cortes Moreno, Rosalba Cortes Moreno, María Helena del Pilar Cortes Martínez y Pedro Andrés Cortes Hernández vendieron los derechos de cuota al señor Héctor Adolfo Martínez Pinzón

En providencia de 19 de diciembre de 2019 se tuvo en cuenta que el señor Héctor Adolfo Martínez Pinzón hizo uso de su opción de compra, auto en el que se determina que el demandado es titular de 67,5% del inmueble por lo que debía consignar a órdenes del juzgado el 32,5% a favor de la parte demandante determinándose como valor \$69.257.249,75, valor que oportunamente consignó.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el demandado ejerció su opción de compra, se tiene que es procedente la distribución del valor frente a los sucesores procesales del demandante Gabriel lema Moreno quienes tienen derecho en proporción a la cuota que le correspondía en vida al actor.

Agotado el trámite de rigor es del caso dictar sentencia de mérito, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se encuentran reunidos los presupuestos procesales, y al no advertirse vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, se proferirá sentencia de fondo.

El inciso segundo del artículo 414 del Código General del Proceso preceptúa en relación al derecho de compra que *“El juez, de conformidad con el avalúo, determinará el precio del derecho de cada comunero y la proporción en que han de comprarlo los interesados que hubieren ofrecido hacerlo. En dicho auto se prevendrá a estos para que consignen la suma respectiva en el término de diez (10) días, a menos que los comuneros les concedan uno mayor que no podrá exceder de dos (2) meses. Efectuada oportunamente la consignación el juez dictará sentencia en la que adjudicará el derecho a los compradores.”*.

Requisitos que se cumplen a cabalidad en el caso sub examine, por cuanto el demandado quien ejerció la opción de compra de manera oportuna allegó la consignación.

En ese orden de ideas, se observa que el demandado tenía como proporción de cuota respecto del bien inmueble el 67.5% mientras el demandante disponía del 32.5%, datos importantes si tenemos en cuenta que se tuvo como valor del inmueble conforme al avalúo presentado la suma de \$213.099.230,°°(fl 68 C23); por lo que el demandando procedió a hacer deposito por valor de \$69.260.000,°°

Teniendo en cuenta que en la sucesión del señor Gabriel Lema Moreno la cual se desarrolló en el Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá, determinó que a la señora Ana Betulia Salinas de Lema se le adjudica el 50% de ese 32,5% del inmueble materia del presente litigio, así mismo, allí se adjudica a Magnolia Lema Salinas, Ruth lema Salinas, Wilmar Lema Salinas, Alexander Lema Salinas, Alba Luz Lema Salinas, Wilson Lema Salinas y Harold Fernando Lema Salinas el otro 50% de la proporción correspondiente al 32,5% del inmueble, correspondiéndole a cada uno de estos últimos el 2,32% del inmueble.

Ahora bien, debe resaltarse el hecho que, en el transcurso del periplo procesal, no se acreditó el pago de impuestos o servicios públicos, no hay lugar al reconocimiento de los mismos, sin embargo obra en el proceso una liquidación de gastos a favor del demandante por valor de \$1.431.360,°°, los cuales deberán ser tenidos en cuenta al momento de la distribución.

En consecuencia, procede el Despacho a realizar la distribución de los dineros,teniendo en cuenta las anteriores premisas,

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR entregar la suma de \$69.260.000,00 m/cte. como producto del depósito realizado por concepto de la opción de compra del demandando respecto del bien objeto de la división, distribuida proporcionalmente entre los condueños según el porcentaje de propiedad de cada uno, de la manera como sigue:

COMUNEROS	PORCENTAJE DE PARTICIPACION	GASTOS	VALOR CUOTA COMUNION	TOTAL A ENTREGAR
Ana Betulia Salinas de Lema	50% del 32,5%	\$178.920,°°	\$34.628.624,87,	\$34.807.544,87
Magnolia Lema Salinas	2,32% del 50% del 32,5%	\$178.920,°°	\$4.946.946,41	\$5.125.866,41
Ruth Lema Salinas	2,32% del 50% del 32,5%	\$178.920,°°	\$4.946.946,41	\$5.125.866,41
Wilmar Lema Salinas	2,32% del 50% del 32,5%	\$178.920,°°	\$4.946.946,41	\$5.125.866,41
Alexander Lema Salinas	2,32% del 50% del 32,5%	\$178.920,°°	\$4.946.946,41	\$5.125.866,41
Alba Luz Iema Salinas	2,32% del 50% del 32,5%	\$178.920,°°	\$4.946.946,41	\$5.125.866,41
Wilson Lema Salinas	2,32% del 50% del 32,5%	\$178.920,°°	\$4.946.946,41	\$5.125.866,41
Harold Fernando Lema Salinas	2,32% del 50% del 32,5%	\$178.920,°°	\$4.946.946,41	\$5.125.866,41
TOTAL		\$1.431.360,°°	\$69.257.249,75	\$70.688.609,74

SEGUNDO: Requerir al demandado para que proceda a realizar el deposito por valor de \$1.428.609,74 por concepto del valor faltante conforme a la distribución que antecede.

TERCERO: APROBAR la opción de compra que ejerce y por el cual el inmueble le fue adjudicado al señor Héctor Adolfo Martínez Pinzón en su calidad de demandado respecto del inmueble al que le corresponde el folio de matrícula No. **50S-196782**, quien realiza deposito por el porcentaje del comunero en proporción al 32,5%.

En consecuencia, Secretaría proceda a elaborar y entregar los títulos judiciales correspondientes entregando los mismos a quien corresponda de conformidad a los poderes y autorizaciones existentes obrantes al interior del expediente.

CUARTO: Inscribase la presente decisión en el folio de matricula No. **50S-196782**, indicándose los datos del adjudicatario; tramítense los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 111 del C.G.P.

QUINTO: EXPEDIR a costa del adjudicatario, copia auténtica la presente decisión, para su protocolo, las cuales se deberán expedir dentro de los cinco (05) días siguientes a la expedición de la presente providencia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ab3a51abad9a6616b8544f507270a197407e4d54fa784ad9a4d54457d72a8e**

Documento generado en 02/06/2022 12:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 110013103-002-2008-00663-00
Clase: Declarativo.

A propósito de lo solicitado por parte del apoderado de la parte demandante en relación a que se practique mediante informe escrito bajo juramento el interrogatorio del representante Legal de Banco del Estado en Liquidación, esta sede judicial niega el pedimento teniendo en cuenta que no resulta procedente acceder a lo solicitado por cuanto lo normado en el artículo 195 del Código General del Proceso solo procede a los representantes legales de las entidades públicas, caso que no se aplica al del proceso de la referencia.

Por otro lado, por estar acorde con lo establecido en el artículo 175 del CGP se acepta el desistimiento de los testimonios de los señores José Roberto Uribe Henao y Cristian Fernando García, solicitados y decretados a favor de la parte actora.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los auxiliares de la justicia designados Martha Patricia Montañez a favor de la parte demandante y Jhon Jairo Ardila a favor del demandado Mauricio Venegas Sánchez a la fecha no han tomado posesión del cargo se relevan del mismo.

Así las cosas, debido a que el Consejo Superior de la Judicatura no dispone a la fecha de lista de auxiliares de la justicia para las especialidades de los dictámenes decretados en los numerales 6.1.3 y 6.5.3 de la providencia de fecha 19 de agosto de 2021, este despacho en concordancia con lo dispuesto en el artículo 227 del CGP dispone facultar a las partes interesadas en la prueba a que aporten el dictamen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 y siguientes del CGP y conceder el término perentorio de veinte (20) días para tal fin.

Por último, con el fin de continuar con el trámite procesal, se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P.,. Cítese a los interesados a la hora de las 10:00 a.m. para el día veintinueve (29) del mes de septiembre del año en curso, para llevar a cabo la diligencia y evacuar las pruebas decretadas.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32bb9ab1ee65b53516eb44b394200dc1a7a0d67154b456f6ad105e84663cb706**

Documento generado en 02/06/2022 01:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 110013103-002-2009-00350-00
Clase: Divisorio.

Del dictamen pericial allegado a folio 117 y desarrollado por el profesional evaluador Jaime Alberto Pino Ruiz, póngase en conocimiento y córrase traslado del mismo por el término de tres (3) días de conformidad con lo normado en el artículo 228 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf63fd3bacabf2cf2d563615d9f567fa2ae9ee23283123bc14abaff39d9a1b73**

Documento generado en 02/06/2022 01:05:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 110013103-002-2009-00492-00
Clase: Insolvencia.

Acútese recibo del informe allegado por la liquidadora y secuestre María Concepción Rada Duarte, en relación a la situación actual de los inmuebles, póngase en conocimiento de las partes su contenido para los pronunciamientos a los que se tenga lugar, así mismo, agréguese a los autos el despacho comisorio allegado.

Por otra parte, y ante la situación puesta en conocimiento por parte de la liquidadora y secuestre María Concepción Rada Duarte, en la que menciona que no se encuentra en condiciones óptimas de salud para continuar desempeñando el cargo encomendado y previo a evaluar la procedencia de la solicitud de requiere a la memorialista para que aporte prueba siquiera sumaria que acredite tal condición.

Por conducto de la secretaria y para los fines del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, ofíciase a la Superintendencia de Sociedades para que con destino a este proceso allegue la lista de liquidadores vigente, dese cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 111 del CGP.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e762d8c3e3a558ff416962d22138267813db8fcb2b31071a590bf545ae81ba23**

Documento generado en 02/06/2022 01:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 110013103-002-2010-00375-00
Clase: Servidumbre.

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en escrito precedente, visto que se reúnen las exigencias de que trata el art. 314 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** por **desistimiento de las pretensiones**, del presente proceso de imposición de servidumbre adelantado por **Codensa SA**, en contra de **Edificio Normandía 10 - PH**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado dentro del presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. General del Proceso. Por secretaría OFÍCIESE.
3. Se condena en costas a la parte demandante, en la liquidación inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.000.000,ºº
4. Ejecutoriado este proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c2722823dde75894c94db438cab78e0fadac5aa437c152594957cedb47e623cc**

Documento generado en 02/06/2022 01:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 110013103-002-2011-00554-00
Clase: Pertenencia

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede no fue posible el desarrollo de la audiencia programada en providencia de 20 de abril de 2022, este despacho dispone:

Se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 375 y 373 del C. G. del P., conforme se había señalado en el auto mencionado en líneas anteriores. Cítese a los interesados a la hora de las 10:00 a.m. para el día catorce (14) del mes septiembre del año en curso, para llevar a cabo la diligencia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b04b33db9c694ac0aec74248c32900f3c84338f48f924b03d60ad9883bb9b96**

Documento generado en 02/06/2022 12:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 110013103-002-2012-00165-00
Clase: Declarativo.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C. - Sala Civil, en providencia del once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por medio de la cual, confirmó el pronunciamiento objeto de impugnación proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Transitorio, el 29 de noviembre de 2019.

Por conducto de la secretaria procédase con la respectiva liquidación de costas teniendo en cuenta la condena en ambas instancias.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52333e4a911c445a4ee0b2c413a983fcd7714b3d61ae34758c09f936e98405f7**
Documento generado en 02/06/2022 01:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 110013103-002-2013-00144-00
Clase: Declarativo.

Téngase en cuenta que respecto al traslado surtido de conformidad con el artículo 399 del CPC, la parte demandante guardó silencio.

Con la finalidad de continuar con el procedimiento, este despacho señala fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de la que trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, fijándose la hora de las 9:30 a.m. del día diecinueve (19) del mes de octubre de la presente anualidad. Se le advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones de que trata el artículo citado, en concordancia con el artículo 103 de la ley 446 de 1998.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31295ec29f5309a2399477dfe84be3c03b937e4079f516168c517788ecb9fc8c**

Documento generado en 02/06/2022 01:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 110013103-002-2014-00021-00
Clase: Declarativo.

Teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento allegada por parte del apoderado judicial de la parte demandada la cual pide el aplazamiento de la diligencia y con el fin de continuar con el trámite procesal, se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P.,. Cítese a los interesados a la hora de las 10: a.m. para el día veintiuno (21) del mes septiembre del año en curso, para llevar a cabo la diligencia y evacuar las etapas de alegatos y fallo.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e60daaee4deb1d9154aafc598677b8f496afd7acbbf4b90d92e676da9c7a3e5e**

Documento generado en 02/06/2022 12:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 110013103-002-2014-00123-00
Clase: Declarativo.

Teniendo en cuenta que el apoderado de las señoras Sandra Marcela Piñeros Parra, Diana Rocío Piñeros Parra y Laura Alexandra Piñeros Parra quienes intervinieron en calidad de litisconsortes de la señora Carmen Acevedo de Parra (QEPD) y del apoderado de la parte demandante quienes dentro del término presentan recurso de apelación el despacho dispone:

CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, para ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, por secretaria procédase de conformidad.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ff41c08343bef4d8283daa9dd36ffc1bc83a70e1df839f8b6d8f7626bf4581**

Documento generado en 02/06/2022 01:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 110013103-002-2014-00123-00
Clase: Declarativo.

Teniendo en cuenta que el apoderado de las señoras Sandra Marcela Piñeros Parra, Diana Rocío Piñeros Parra y Laura Alexandra Piñeros Parra quienes intervinieron en calidad de litisconsortes de la señora Carmen Acevedo de Parra (QEPD) y del apoderado de la parte demandante quienes dentro del término presentan recurso de apelación el despacho dispone:

CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, para ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, por secretaria procédase de conformidad.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a604c293325d3ac00dfeeffc256c5d09e15ea4b877412e76b0e3bbdb0aabab**

Documento generado en 02/06/2022 01:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 110013103002-2014-00250-00
Clase: Declarativo

En atención al informe secretarial en el que se informa que con motivo de los escrutinios no fue posible el desarrollo de la diligencia programada el despacho dispone:

PRIMERO: Se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P., conforme se había señalado en providencia de fecha 12 de octubre de 2021. Cítese a los interesados a la hora de las 10:00 a.m. para el día veintidós (22) del mes septiembre del año en curso, para llevar a cabo la diligencia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55fe0b2d0699dbdbb21b5f22af952e6d0612c6d5ce79da3ec36dbfc7650aed25**
Documento generado en 02/06/2022 12:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 110013103-002-2014-00316-00
Clase: Pertenencia.

Acúsesse recibo y agréguese a los autos el documento donde consta el emplazamiento realizado a los herederos, téngase en cuenta el mismo para el momento procesal oportuno por cumplir con los lineamientos legales.

SEGUNDO: Por conducto de la secretaria procédase con la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de personas Emplazadas en concordancia con lo dispuesto en el artículo 108 del CGP.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e858832d80d10411e9ce1307913aececb1638ef32586ca4162900928f62a32ec**

Documento generado en 02/06/2022 01:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 110013103-002-2014-00390-00
Clase: Pertenencia.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante quien dentro del término presenta recurso de apelación este despacho dispone:

CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, para ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, por secretaria procédase de conformidad.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2770895084505a191ef2de076e2f741813d30c6883ed005d4ff8cec66377c087

Documento generado en 02/06/2022 01:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Impugnación de tutela No. 03-2022-00389-01

Se avoca el conocimiento de la impugnación presentada por la entidad accionada, al interior de la acción de tutela de la referencia en contra de la sentencia proferida por el Juzgado 3 Civil Municipal de Bogotá.

Notifíquese esta providencia a los interesados por el medio más expedito y eficaz.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdf8a6d94c0fb1f0c71a41eca7e84c1657ab09a39dc730f0185335633bd0fb1d

Documento generado en 02/06/2022 10:25:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 110013103-004-2014-00649-00
Clase: Declarativo.

So pena de aplicar las sanciones de Ley, requiérase al perito para que allegue la aclaración y complementación del dictamen pericial conforme se le ordenó en providencia de fecha 7 de diciembre de 2021. Por conducto de la secretaria, comuníquese el requerimiento al auxiliar de la justicia por el medio más expedito y eficaz.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3867ee26918844af6cb18c5415b1c2547ef780f184b68a415a0b07001c93fa1e**

Documento generado en 02/06/2022 01:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 110013103-005-2003-05642-00
Clase: expropiación.

En atención a lo informado por parte del apoderado del instituto de desarrollo Urbano y para que la entidad proceda con el desembolso del dinero por concepto de indemnización, teniendo en cuenta que la parte solicitante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 5 de noviembre de 2021 por cuanto solo se allegó el documento de José Giraldo Bohórquez Santana, estando aún pendiente la documental de los demás demandados, se insta para que dentro del término de diez (10) días allegue la totalidad de los documentos requeridos para que se proceda al desembolso.

Por Secretaria procédase a oficiar al juzgado de origen para que, si aún no lo ha hecho, proceda con el traslado del proceso por la plataforma del Banco Agrario para disponer las respectivas ordenes de pago.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3376301fd82c788a44bbf5ed60684489ce86f11df5d240e31c5e32dff67cd05**
Documento generado en 02/06/2022 01:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 110013103-005-2011-00524-00
Clase: Pertenencia.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C. - Sala Civil, en providencia del primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual, confirmó el pronunciamiento objeto de impugnación proferido por esta Agencia Judicial, el 26 de febrero de 2021.

Por conducto de la secretaria procédase con la respectiva liquidación de costas teniendo en cuenta la condena en ambas instancias.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2393479aa1a9a76d66790000f600ac31f6aedbf38f830a4688ca1e59379a044**
Documento generado en 02/06/2022 01:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 110013103-005-2012-00456-00
Clase: Declarativo.

Teniendo en cuenta la constancia que antecede el cual indica que no fue posible el desarrollo de la audiencia programada en providencia de 4 de marzo de 2022, este despacho dispone:

Se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P., conforme se había señalado en el auto mencionado en líneas anteriores. Cítese a los interesados a la hora de las 10:00 a.m. para el día veintisiete (27) del mes de septiembre del año en curso, para llevar a cabo la diligencia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95333b04076d14570e3b0de2f4306af4c9a90375c6f15b961f45e5432e1598d1**

Documento generado en 02/06/2022 12:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 110013103-005-2013-00782-00
Clase: Pertenencia.

Precluido el término que se disponía para cubrir el pago de las expensas respecto del recurso de alzada concedido, este despacho lo declara desierto toda vez que las mismas no fueron suministradas.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1213679415d52a6ff842580ebccd59f7dc6d04c99a57392770317b1a5a59f6f4**
Documento generado en 02/06/2022 12:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 110013103-005-2014-00241-00
Clase: Pertenencia.

Teniendo en cuenta los documentos allegados al expediente y de conformidad a la información contenida en los mismos el despacho dispone:

PRIMERO: Acúsesse recibo de los documentos allegados por parte del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU y que obran a folios 53 a 58 de la presente encuadernación, en la que pone en conocimiento el contenido de la Resolución 000397 de 2019 mediante la cual se ordena la expropiación del inmueble identificado con registro No 50S-40248328.

SEGUNDO: Agréguese a los autos la información allegada por parte del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público el cual interviene con ocasión a que el inmueble con folio de matrícula No 50S-40328549 es un predio destinado al uso público.

TERCERO: Previo a ordenar la vinculación del Instituto de Desarrollo Urbano IDU y del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público para que se hagan parte, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta días (30) so pena de aplicar el desistimiento tácito, proceda aportar el certificado emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos respecto de todos los inmuebles materia de usucapión dentro de este proceso siendo estos 50S-40248328, 50S-40328549, 50S-40328546 y 50S-40328547.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica a la abogada Katherine Daza Urrego, atendiendo al poder allegado por parte de Ananías Soto Zapata y Jaime Eduardo López García, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Previo a reconocer personería jurídica a la abogada Aura María del Pilar González, requiérase al representante legal del demandado Inmobiliaria Confianza SAS para que allegue el Certificado de Cámara de Comercio emitido dentro del ultimo mes en el que se pueda verificar que cuenta con la facultad de otorgar poder a nombre de la persona jurídica a la que representa.

SEXTO: Acúsesse recibo y agréguese a los autos los documentos allegados por parte de la apoderada del señor Ananías Soto Zapata (QEPD) por medio del cual informa dentro de este proceso el fallecimiento de su mandatario allegando el Registro Civil de defunción, así las cosas y teniendo en cuenta que allega los documentos de los sucesores procesales, este despacho reconoce como tales a Katherine Soto Silva, Boris Fernando Soto Silva, Marlio Ananías Soto Méndez y Robinson Dabian Soto Méndez

SEPTIMO: Previo a reconocer a Leonor Montealegre Urueña como conyuge supérstite y a los señores Spenser Sotto Montealegre, Jhon Albert Sotto Montealegre y a Sandro Sotto Ibáñez todos ellos como sucesores procesales del señor Ananías Soto Zapata (QEPD), por secretaria ofíciase a la Registraduría Nacional del Servicio Civil remitiendo copia de los documentos donde constan los registros aportados para que informe:

1.- Si los apellidos del señor Ananías Soto Zapata, identificado con Cedula de ciudadanía No 4.907.885 son **Soto Zapata o Sotto Zapata**.

2.- Teniendo en cuenta el punto anterior, aclare si el señor Ananías Soto Zapata identificado con Cedula de ciudadanía No 4.907.885 cuenta con algún vínculo de carácter civil con los señores Spenser Sotto Montealegre identificado con Cedula 80.255.310 y Jhon Albert Sotto Montealegre identificado con cedula 79.762.605, lo anterior por cuanto en los Registros Civiles de nacimiento aportados indican que el padre es Ananías Sotto Zapata sin que se registrara el número de identificación de este.

3.- Informe si la señora Leonor Montealegre Urueña identificada con cedula 26.501.698 tenía vínculo matrimonial con el señor Ananías Sotto o Soto Zapata identificado con Cedula de ciudadanía No 4.907.885, lo anterior por cuanto la partida de matrimonio allegada no incluye número de identificación del contrayente.

4.- Informe si el señor Ananías Soto Zapata identificado con Cedula de ciudadanía No 4.907.885 tiene vinculo de padre respecto al señor Sandro Sotto Ibáñez identificado con Cedula 12.256.831 o si el registro del primer apellido de este último tiene algún origen de orden legal.

Una vez aclarado el parentesco se procederá con los reconocimientos de sucesión procesal si en derecho corresponden.

OCTAVO: Se reconoce personería jurídica a la abogada Evangelista Méndez Barrera, atendiendo al poder allegado por parte de Katherine Soto Silva, Boris Fernando Soto Silva, Marlio Ananías Soto Méndez y Robinson Dabian Soto Méndez, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad0901f0ff66ff3cc50490d309bc00502844e56caae1d6428c383b295f3614e9**

Documento generado en 02/06/2022 01:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 110013103-006-2008-00429-00
Clase: Declarativo – ejecución tramite posterior.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante quien dentro del término presenta recurso de apelación este despacho dispone:

CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, para ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, por secretaria procédase de conformidad.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **757edfe2b57bc74e56bb053f1de9c23d7a9c3dcd764da88f599e66cef1afc538**
Documento generado en 02/06/2022 12:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 110013103-006-2014-00553-00
Clase: Rendición de cuentas.

Acúsesse recibo de los pagos efectuados por parte del demandando dentro del proceso de la referencia, póngase en conocimiento los mismos y estese a lo dispuesto en el auto de esta misma fecha.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73fd56544bac52f12d03f0663fdb8e67ffae4bb712113d09ff8c6cd7ea3234**
Documento generado en 02/06/2022 12:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 110013103-006-2014-00553-00
Clase: Rendición de cuentas.

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de depósitos judiciales y por ser la misma procedente, se ordena a la secretaria del despacho previa verificación de embargo de remanentes la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante distribuyendo en partes iguales el valor aprobado como condena en costas de la siguiente manera:

- | | |
|---|-----------------|
| • Jenny González Sánchez por valor de | \$59.291.414,°° |
| • Astrid Stella González Sánchez por valor de | \$34.390.656,°° |
| • Paola Andrea Leyva González por valor de | \$15.287.627,°° |

Por secretaria procédase de conformidad.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a783f4ba990c85c04fafa7656f1ecec24379450fb8a972560d4a16b0b9883561**
Documento generado en 02/06/2022 12:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>